



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE PISTA DE KARTING, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS, A SOLICITUD DE CHICANO KARTS, S.L.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única número 148/11 AU/AAU, seguido a instancias de Chicano Karts, S.L., con domicilio en Paraje Cabeza Gorda, Polígono 27, parcela 259 de Bullas y C.I.F.: B-73287708, en relación a un proyecto de Pista de karting.

La *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el apartado B del Anexo III de la Ley 4/2009, grupo 9.a:- Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la citada Ley.

PRIMERO.- Las características del proyecto se describen detalladamente en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 27 de abril de 2012.

1. Dicho proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste, básicamente, en la construcción de una pista de karts, de 5.630 m² de superficie, en la parcela 259, polígono 27 del término municipal de Bullas. Las instalaciones, que ocupan una superficie de 14.210 m², cuentan, entre otras áreas, con: zona de tierra, área de parking, área de descanso y cantina y zona de mantenimiento de vehículos.

En el plano N^o 1, de fecha diciembre de 2007, contenido en el documento comprensivo, de fecha 29 de julio de 2011, se sitúa la actuación entorno a las coordenadas UTM:

X	Y
619000	4.213.000

2. El Ayuntamiento de Bullas, con fecha 11 de noviembre de 2011, remite Documento Comprensivo presentado por Chicano Karts S.L. Considerando que el proyecto de pista de karting, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.a) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental, esta D.G. ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Bullas.
- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).
- D.G. de Bienes Culturales.
- D.G. de Carreteras.
- D.G. de Salud Pública.
- D.G. de Territorio y Vivienda.
- Servicio de Información e integración ambiental (D.G. de Medio Ambiente).
- Ecologistas en Acción.

- Asociación Naturalistas del Sureste (ANSE).

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- **D.G. de Bienes Culturales:** remite informe, de fecha 16 de febrero de 2012, en el que comunica que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.
Por otra parte, el entorno inmediato de la parcela fue prospectado con motivo de la traza de la autovía del noroeste, sin resultados y, la parcela afectada se encuentra ya alterada como consecuencia de las instalaciones actuales.
En consecuencia con lo anterior, añade dicho informe, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.
- **Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. de Medio Ambiente):** remite informe, de fecha 27 de enero de 2012, en el que indica que una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, montes públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que puedan afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.
- **D.G. de Carreteras:** en su informe, de fecha 2 de febrero de 2012, considera que el proyecto planteado no puede tener un impacto ambiental significativo.
- **D.G. de Territorio y Vivienda:** remite informe, de fecha 7 de febrero de 2012, en el que comunica que fue tramitada y concedida autorización excepcional mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 8 de junio de 2004, como instalación de interés público, promovida por D. Francisco Vicente Jiménez, en paraje Cabeza Gorda, polígono 27, parcela 259, término municipal de Bullas.

- La **CHS** informa, con fecha 7 de marzo de 2012, que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental, en tanto se comunique expresamente la actuación prevista a esa Confederación Hidrográfica, al objeto de verificar que el aprovechamiento cuenta con los derechos correspondientes conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de aguas.

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y, considerando las respuestas recibidas en las consultas practicadas, así como, los criterios de significación aplicables (1.a, 1.b, 1.c, 1.d, 1.e, 2.a, 2.b y 2.c-5), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico, de fecha 27 de abril de 2012, cuyas consideraciones se han tomado como base para elaborar esta Resolución, en la que se concluye que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO.- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Pista de Karting, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente resolución.

QUINTO.- Considerando la decisión de no someter este proyecto a Evaluación Ambiental de Proyectos, y, de acuerdo con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, la autorización con fines ambientales aplicable al presente proyecto es la **Licencia de Actividad**, que deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Bullas.

SEXTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEPTIMO.- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 18 de julio de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Amador López García.

ANEXO

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1. Fase de Explotación.

➤ En relación con la Calidad Ambiental.

- De acuerdo con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos el proyecto referenciado se considera pequeño productor de residuos peligrosos, por lo que deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Los residuos peligrosos generados (aceite, gasoil,...), previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- No se realizará ningún tipo de vertido en la zona.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Asimismo, se estará a lo dispuesto, tanto en la Ordenanza Municipal sobre protección contra el ruido como en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

B) EN BASE A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Se deberá comunicar, expresamente, la actuación prevista a la CHS, al objeto de verificar que el aprovechamiento cuenta con los derechos correspondientes conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de aguas.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación y explotación de los elementos del proyecto. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el PVA contenido en el Documento Ambiental.

